

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla, D.E.I.P., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Para ver el expediente virtual: Haga clic: [42985](#)

Decisión discutida y aprobada, en reunión no presencial, 24/02/2021

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Barranquilla puso a disposición el expediente digital del presente proceso a efectos de resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora Nini Johana Pérez Pérez, contra el auto proferido por la Alcaldía Local Oriente de Barranquilla, el día 19 de noviembre de 2019 al interior de la diligencia de restitución y entrega del inmueble, según Comisión ordenada por ese Despacho Judicial.

El presente recurso de apelación instaurado el 19 de noviembre de 2019, en vigencia del Código General del Proceso, debe resolverse por la Sala de Decisión y no por Magistrado Sustanciador de acuerdo a la actual norma del primer inciso del artículo 35 de dicho estatuto procesal:

“Atribuciones de las salas de decisión y del magistrado sustanciador

Corresponde a las salas de decisión dictar las sentencias y los autos que decidan la apelación contra el que rechace el incidente de liquidación de perjuicios de condena impuesta en abstracto o el que rechace la oposición a la diligencia de entrega o resuelva sobre ella. El magistrado sustanciador dictará los demás autos que no correspondan a la sala de decisión.”

ANTECEDENTES

En el auto de 09 de Abril de 2019 (corregido el 21 de Octubre de ese mismo año), el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Barranquilla comisionó para la realización de la diligencia de entrega material del inmueble a favor del demandante véase nota 1; en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 17 de octubre de 2017 proferida por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla en el proceso reivindicatorio promovido por Julio Cesar Solano contra Carmen Magaly Pérez Barreto

La Alcaldía Local Sur Oriente, procedió a realizar esa diligencia el día 19 de noviembre de 2019, actuando en esa diligencia la señora Nini Johana Pérez Pérez, quien actuando por si misma, se opuso a la realización de la entrega, siendo ella rechazada por el Comisionado, formulándose el recurso de apelación, que le fue concedido en el efecto devolutivo.

¹ Archivo digital “02. CUADERNO PRINCIPAL C13-0412-2019” folios 304-316.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a resolver lo pertinente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De Conformidad al numeral 1º {véase nota2} del artículo 309 del Código General del Proceso, la intervención efectuada con el fin de oponerse a la materialización de la entrega por la señora Nini Johana Pérez Pérez debe ser rechazada de plano, sin entrar a estudiar la argumentación expuesta por ella, dado que frente a ella produce efectos la sentencia del 17 de octubre de 2017 proferida por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla en el proceso reivindicatorio promovido por Julio Cesar Solano contra Carmen Magaly Pérez Barreto, proferida en este asunto.

Si bien es cierto que el proceso se inició en contra de la señora Carmen Pérez, al intentar la notificación de su admisión, comparecieron al proceso las señoras Nini Johana y Miriam del Carmen Pérez Pérez, en calidad de hijas y herederas suyas, indicando que la misma había fallecido el 30 de septiembre de 2016, por lo que en los autos de noviembre 8 de 2016 y enero 16 y marzo 14 de 2017, se ordenó primero la interrupción del proceso, luego el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Carmen Magaly Pérez Barreto, y finalmente la designación del curador ad litem, que aportó su contestación de la demanda; En ese intervalo, se aportó por parte de las comparecientes un memorial de contestación de la demanda, el 16 de marzo de 2017 {véase nota3}

A partir de esa ocasión y hasta la audiencia de instrucción y fallo, donde se profirió la sentencia de primera instancia se consideró a la señora Nini Johana Pérez Pérez como integrante de la parte demandada y fue a su apoderado a quien se le concedió el recurso de apelación interpuesto en esa diligencia contra la sentencia que ordenó la restitución del inmueble y que fue posteriormente declarado desierto por este Tribunal. véase nota 4

Razón por la cual se confirmará la decisión impugnada.

En Merito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil-Familia

RESUELVE

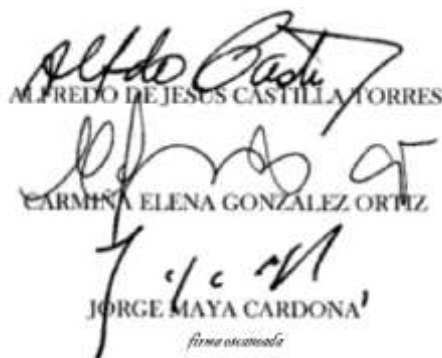
² “El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.”

³ Folios 79-86, 87, 89, 97, 99, 101-104, 113, 119-121, 139-150 en el Archivo digital “02. CUADERNO PRINCIPAL C13-0412-2019”, el expediente tiene varias numeraciones.

⁴ En la audiencia celebrada el 19 de septiembre de 2018, ante la no comparecencia de su apoderado para sustentar el recurso.,

Confirmar la decisión proferida por la Alcaldía Local Oriente de Barranquilla, el día 19 de noviembre de 2019 al interior de la diligencia de restitución y entrega del inmueble

Por Secretaría, désele cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 326 del Código General del Proceso. Ejecutoriada esta providencia, remítase un ejemplar de la misma al correo electrónico del Juzgado de origen, dado que no hay expediente físico que devolver.



ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
CARMINA ELENA GONZALEZ ORTIZ
JORGE MAYA CARDONA
firma electrónica

Espacio web de la Secretaría: [en la Sala Civil Familia](#); y, para conocer el procedimiento de [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace

=

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a6d670c6d46a7b6e3d7df95697ac411f84609e7e199038454004e26a0c11
b63

Documento generado en 25/02/2021 08:15:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>